



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1629)
30 JUNIO 2021

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar del señor ALEJANDRO MUÑOZ identificado con número de cédula de ciudadanía 6264261 en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Urbanización Juan Pablo II del Municipio de San Lorenzo en el Departamento de Nariño y se modifica parcialmente la Resolución No. 2193 del 14 de diciembre de 2018”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fon vivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatría el contrato de fiducia

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar del señor ALEJANDRO MUÑOZ identificado con número de cédula de ciudadanía 6264261 en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Urbanización Juan Pablo II del Municipio de San Lorenzo en el Departamento de Nariño y se modifica parcialmente la Resolución No. 2193 del 14 de diciembre de 2018”.

mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso— Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que a través de la Resolución Nro. 2193 del 14 de diciembre de 2018, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA *asignó cuarenta y un (41) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares por selección por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización Juan Pablo II en el municipio de San Lorenzo en el departamento de Nariño*“ atendiendo los principios de Economía, Celeridad y Eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el que le correspondió al señor ALEJANDRO MUÑOZ identificado con número de cédula de ciudadanía 6264261, ya que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015.

Que el señor ALEJANDRO MUÑOZ identificado con número de cédula de ciudadanía 6264261, falleció después de haberse postulado y haber sido objeto de un proceso de selección y asignación.

Que se recibió comunicación por parte de CAVIS-UT en fecha 35 de mayo de 2021, donde informa del fallecimiento del señor ALEJANDRO MUÑOZ identificado con número de cédula de ciudadanía 6264261, anexando para tal fin Registro Civil de defunción de la Registraduría Nacional del Estado con Indicativo Serial No. 09874461, de fecha noviembre 08 de 2019, y en tal virtud solicita se actúe conforme a las competencias y para los fines pertinentes de la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda en especie, que en su caso es FONVIVIENDA.

Que consultado el Sistema de Información Nacional del Subsidio Familiar de Vivienda, se ha podido establecer que el hogar postulado del señor ALEJANDRO MUÑOZ identificado con número de cédula de ciudadanía 6264261 cuenta con Subsidio Asignado en el marco del Programa de Vivienda Gratuita a través de la Resolución 2193 del 14 de diciembre de 2018 en el proyecto Urbanización Juan Pablo II del municipio de San Lorenzo departamento de Nariño y en virtud de su fallecimiento, se hace necesario corregir la asignación y dejar sin validez el subsidio asignado al hogar.

Que como quiera que el anterior Subsidio Familiar de Vivienda no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar del señor ALEJANDRO MUÑOZ identificado con número de cédula de ciudadanía 6264261 en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Urbanización Juan Pablo II del Municipio de San Lorenzo en el Departamento de Nariño y se modifica parcialmente la Resolución No. 2193 del 14 de diciembre de 2018”.

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (negrita y subraya fuera del texto)

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.”

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el numeral 1, de la norma antes transcrita, por cuanto se opone a la Constitución Política o a la ley, como quiera que los recursos del subsidio familiar de vivienda están dirigidos a población que se encuentre en estado de vulnerabilidad, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1077 de 2015 y “es un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social”.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 2193 del 14 de diciembre de 2018, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
2193	14/12/2018	\$2.146.071.774,00	\$52.343.214,00

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 2193 del 14 de diciembre de 2018 sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie del hogar del señor ALEJANDRO MUÑOZ identificado con número de cédula de ciudadanía No. 6264261, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización Juan Pablo II del municipio de San Lorenzo en el departamento de Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar parcialmente la Resolución 2193 del 14 de diciembre de 2018, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
2193	14/12/2018	\$2.146.071.774,00	\$52.343.214,00

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar del señor ALEJANDRO MUÑOZ identificado con número de cédula de ciudadanía 6264261 en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Urbanización Juan Pablo II del Municipio de San Lorenzo en el Departamento de Nariño y se modifica parcialmente la Resolución No. 2193 del 14 de diciembre de 2018”.

ARTÍCULO TERCERO. - Los demás acápite y apartes de la Resolución 2193 del 14 de diciembre de 2018, expedida por Fon vivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, a Prosperidad Social –PS con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remitido al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad y al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatria.

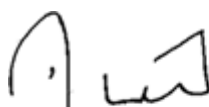
ARTICULO QUINTO. Notifíquese personalmente al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento a través de la Caja de Compensación Familiar, en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 JUNIO 2021



ERLES E. ESPINOSA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Laura Urrea.
Revisó: César Poveda.
Aprobó: Marcela Rey.